



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 012 2016 00399 00
Demandante	Abelardo Zuluaga
Demandado	Carlos Mario Espinal
Asunto	Decreta pruebas
AE.	732v (544) 5

Vencido como se encuentra el término concedido para descorrer el traslado, de conformidad con lo prescrito en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P, se señala el **siete (7) de julio, de 2021, a partir de las 9:00 A.M.**, para la práctica de las pruebas y decidir de fondo el presente incidente presentado por JUAN CARLOS CASTAÑEDA ESCOBAR, MARTHA INÉS ESCOBAR LÓPEZ y ALEXANDER CASTAÑEDA ESCOBAR.

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJ A20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados de las partes, para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico, así como el de sus representadas, y los testigos citados. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina de los apoderados por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberán los profesionales del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En se orden de ideas se procede al decreto de las pruebas solicitadas, previa constatación de su necesidad, conducencia y pertinencia así:

PRUEBAS DE LOS INCIDENTISTAS.

Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciará y tendrá como tales los documentos aportados con el escrito contentivo del incidente.

Testimonial. Cítense a declarar sobre los hechos que dieron origen al presente incidente, a tres de los testigos de cada incidentista, enunciados en el acápite de pruebas visible a folios 3-4 y 46, a elección de la parte interesada. Sin perjuicio de que sean escuchados los demás testigos, en el caso de considerarse necesario.

PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con lo prescrito por los artículos 169 y 170 del código General del Proceso y por ser necesario para proferir decisión de fondo, el Despacho decreta la siguiente prueba:

Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán y tendrán como tales los documentos y las actuaciones procesales que conforman el expediente con el radicado de la referencia.

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef78dcfa16a93a4885776e62a3d783bce08fe764dd544b064858697a7cc
3a9a8**

Documento generado en 24/03/2021 11:37:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>